



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 338/23-2024/JL-I.

Ciudadano licenciado Luis Alberto Cervera Hernández, en su carácter de apoderado legal de la ciudadana Emma Concepción Gutiérrez Rodríguez.

En el expediente laboral número 338/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Paraprocesal, promovido por el licenciado Luis Alberto Cervera Hernández, en su carácter de apoderado legal de la ciudadana Emma Concepción Gutiérrez Rodríguez, con fecha 11 de julio de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 11 de julio de 2024.

Vistos: 1) Con el escrito de fecha 03 de julio de 2024, firmado por el licenciado Luis Alberto Cervera Hernández, en su carácter de apoderado legal de la ciudadana Emma Concepción Gutiérrez Rodríguez, por medio del cual pretende promover el Procedimiento Paraprocesal Laboral. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Radicación.

Conforme a lo dispuesto en la fracción XXXI, del artículo 123, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el primer párrafo del ordinal 604, y el primer párrafo del numeral 698, de la Ley Federal del Trabajo vigente, así como en el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expedido con fecha 11 de noviembre de 2020; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del Procedimiento Paraprocesal, promovido por el ciudadano licenciado Luis Alberto Cervera Hernández, en su carácter de apoderado legal de la ciudadana Emma Concepción Gutiérrez Rodríguez, motivo por el cual se ordena formar el expediente, registrarlo en el Libro de Gobierno correspondiente, así como en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral, asignándole el número: **338/23-2024/JL-I.**

SEGUNDO: No se reconoce personalidad jurídica.

Del análisis al escrito presentado por el licenciado Luis Alberto Cervera Hernández, así como de su documentación adjunta, se observa que el mismo pretende acreditar personalidad jurídica como apoderado legal de la ciudadana Emma Concepción Gutiérrez Rodríguez, exhibiendo una Carta Poder de fecha 02 de julio de 2024, así como copia simple de su cédula profesional con número 5006022. De igual forma, señala que esta última, cuenta con actividad económica la de alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, pesquero y para la industria de la transformación, alquiler de automóviles sin chofer y otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada; posteriormente, en el apartado de HECHOS en su punto PRIMERO, indica que la ciudadana Emma Concepción Gutiérrez Rodríguez funge como responsable de la negociación denominada RENTAEXPRESS, lo cual también se indica en la Carta Poder mencionada.

Ante ello, es evidente que nos encontramos ante la comparecencia de una persona moral, por lo que es aplicable para la acreditación de la personalidad, lo señalado en el artículo 692, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, mismo precepto que establece:

"**Artículo 692.-** Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:

I...

II...

III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y..." (SIC)

Lo subrayado es propio.

Ahora bien, es importante señalar que, para la constitución de una empresa se debe elegir el tipo de sociedad mercantil que se desea formar y, como consecuencia, para el establecimiento formal de la sociedad u organización empresarial ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, es necesario la creación del Acta Constitutiva, el cual es un documento obligatorio de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles en su CAPÍTULO I "De la constitución y funcionamiento de las sociedades en general", específicamente en su artículo 6º, el cual refiere:

"Artículo 6o. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener:

- I. Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;
- II. El objeto de la sociedad;
- III. Su razón social o denominación;
- IV. Su duración, misma que podrá ser indefinida;
- V. El importe del capital social;
- VI. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización. Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;
- VII. El domicilio de la sociedad;
- VIII. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;
- IX. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;
- X. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;
- XI. El importe del fondo de reserva;
- XII. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente;
- XIII. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente, y
- XIV. Las reglas para la celebración de las Asambleas de Socios y de los órganos de administración, siendo que los estatutos podrán contemplar que unas y otras podrán celebrarse de forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la asamblea o junta



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"



de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las Asambleas de Socios y de los órganos de administración se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como, en su caso, del sentido de su voto, y se genere la evidencia correspondiente." (SIC)

En el caso que nos ocupa, el licenciado Luis Alberto Cervera Hernández comparece con el escrito de fecha 03 de julio de 2024, adjuntando Carta Poder de data 02 de julio de 2024, misma con la que la ciudadana Emma Concepción Gutiérrez Rodríguez pretende conferirle Poder Amplio de representación, señalando ser la propietaria de la negociación denominada RENTA EXPRESS; sin embargo, no ha lugar a la petición de reconocer al licenciado Luis Alberto Cervera Hernández como apoderado legal de la ciudadana Emma Concepción Gutiérrez Rodríguez en el Procedimiento Paraprocesal que nos ocupa, toda vez que esta autoridad NO tiene la certeza de que la ciudadana Emma Concepción Gutiérrez Rodríguez cuenta con facultades para conferir poderes en representación de la empresa RENTA EXPRESS, ya que no se exhibió el Acta Constitutiva de dicha empresa, incumplándose así el requisito establecido en la fracción III, del numeral 692, de la Ley Federal del Trabajo, así como lo señalado en la Tesis de Jurisprudencia, con número de Registro Digital 2016590, en materia laboral:

"Registro digital: 2016590
Instancia: Segunda Sala
Décima Época
Materia(s): Laboral
Tesis: 2a./J. 24/2018 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.
Libro 53, Abril de 2018, Tomo I, página 690
Tipo: Jurisprudencia

PERSONALIDAD DEL APODERADO DE UNA PERSONA MORAL EN EL JUICIO LABORAL. PARA TENERLA POR RECONOCIDA ES SUFICIENTE QUE CUMPLA CON EL REQUISITO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 692, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Para tener por reconocida la personalidad de quien comparece al juicio laboral en representación de una persona moral, es suficiente que cumpla con el requisito establecido en el artículo 692, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo, es decir, que acredite su personalidad, entre otras formas, mediante testimonio notarial, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente facultado para ello, sin que sea necesario que también exhiba cédula profesional de abogado o licenciado en derecho o carta de pasante vigente, conforme a la diversa fracción II, pues el supuesto a que se refiere esta hipótesis únicamente es aplicable a quien comparezca a juicio laboral en calidad de abogado patrono o asesor legal, independientemente de que sea o no apoderado de las partes; lo anterior, sin que se soslaye la posibilidad de que una persona comparezca a juicio como apoderado de una persona moral y que también se le designe como abogado patrono o asesor legal, en cuyo caso debe acreditar ambas calidades, es decir, la de apoderado (a través de testimonio notarial o carta poder) y la de abogado patrono o asesor legal (mediante cédula profesional o carta de pasante vigente).

Contradicción de tesis 297/2017. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito y Segundo en Materia de Trabajo del Segundo Circuito. 7 de febrero de 2018. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretaria: Elizabeth Miranda Flores." (SIC)

TERCERO: Análisis del interés jurídico del promovente.

En atención al punto que antecede, al no haberse acreditado la personalidad jurídica del licenciado Luis Alberto Cervera Hernández, se tiene por no presentado el escrito de fecha 03 de julio de 2024, motivo por el cual no es posible entrar al estudio del mismo.

CUARTO: Se desecha la solicitud.

En razón de lo expuesto en los puntos SEGUNDO y TERCERO del presente acuerdo; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 689 y el 986 segundo párrafo, ambos de la Ley Federal del Trabajo que a la letra refieren:

"...Artículo 689. Son partes en el proceso del trabajo, las personas físicas o morales que acrediten su interés jurídico en el proceso y ejerciten acciones y opongan excepciones..."

"Artículo 986 [...]"

Si la solicitud del patrón no reúne los requisitos legales, el Tribunal la desechará de plano..." [Sic] [Lo resaltado es propio]

Este Juzgado Laboral de acuerdo a los razonamientos legales, **desecha la solicitud de la entrega de aviso rescisorio**, al no haber cumplido el licenciado Luis Alberto Cervera Hernández con los requisitos establecidos para poder dar trámite al presente procedimiento.

CUARTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Debido a que el promovente no demostró su interés jurídico como representante legal de la patronal, tampoco es posible acordar lo conducente en cuanto al domicilio para oír y recibir notificaciones personales y asignación de buzón electrónico.

Por lo que, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales del licenciado Luis Alberto Cervera Hernández se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

QUINTO: Acumulación.

Intégrese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta, presentada por la **parte promovente**, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO: Archivo definitivo.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
 Revolucionario y Defensor del Mayab"
 "Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
 social"



Al no haber nada pendiente por tramitarse en este asunto laboral, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido**, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 712 Ter de la citada ley, en relación con la fracción X del ordinal 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor; envíese el expediente Original al Archivo Judicial.

SÉPTIMO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese por estrados o boletín electrónico y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino de adscripción quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de julio de 2024.



(Firma manuscrita)
Licenciado Martín Silva Calderón
 Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE, CAMP
 NOTIFICADOR

